

Señor Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que se dio contestación a la demanda y se encuentra pendiente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T.S.S., sin embargo, de la revisión a la respuesta presentada, se observa que fue presentada la excepción de NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS. Sírvase proveer.
Barranquilla, noviembre 3 de 2022

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 08001 31 05 008 **2022 00213 00**

OOPROCESO ORDINARIOLABORAL

Instaurado por: LILIANA PATRICIA HURTADO HERRERA

Contra: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

Con apoyo en el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la fecha de las actuaciones procesales, se admitirá la contestación presentada, toda vez que la apoderada judicial de la entidad demandada se dio por notificada por conducta concluyente, lo cual es procedente, en los términos del artículo 301 del C.G.P., aplicado por remisión normativa contenida en el artículo 145 del C.P.T.S.S.

Revisado el escrito mediante el cual se descurre el traslado de la demanda, se constata que la apoderada judicial de PROTECCION S.A., propone la excepción previa de NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS, por considerar que existe conflicto entre la señora LILIANA PATRICIA HURTADO HERRERA, y los hijos menores a los cuales se les reconoció la pensión de sobrevivencia, por lo que, tratándose de derechos pensionales la *causa petendi* alegada por la demandante, se torna procedente integrar como litisconsorte necesario a los menores: MARIANELLA DE LOS ANGELES MEZA ARAUJO, HENRY DAVID MEZA ARAUJO y HENRY ANDRES MEZA HURTADO, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del C.G.P., aplicable por remisión expresa en lo laboral, contenida en el art. 145 del C.P.L.S.S.

Así las cosas, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA, por concluyente a la demandada AFP PORVENIR S.A., del auto de fecha 13 de octubre de 2022, mediante el cual se admitió la demanda, a partir de la fecha de presentación del escrito de contestación de la demanda.

SEGUNDO: ADMÍTASE la contestación de la demanda presentada por la apoderada judicial de PORVENIR S.A., por reunir con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S.

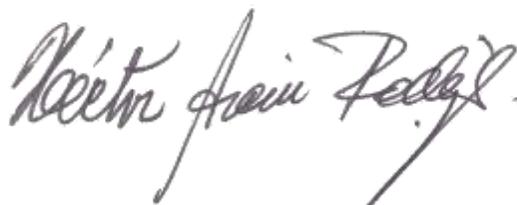
TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la doctora OSIRIS DEL CARMEN TORRES DEDE, identificada con T.P. N° 95.323 del C.S.J., para actuar en representación de la demandada AFP PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos contenidos en el poder presentado, por estar ajustado a lo preceptuado en los artículos 73 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: INTEGRISE al contradictorio a los menores, hijos del causante, MARIANELLA DE LOS ANGELES MEZA ARAUJO, HENRY DAVID MEZA ARAUJO y HENRY ANDRES MEZA HURTADO, a través de quien ejerza su representación legal, como litisconsortes necesarios por pasiva, atendiendo lo expresado en la parte motiva.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente del presente auto a la representante legal de los menores, MARIANELLA DE LOS ANGELES MEZA ARAUJO, HENRY DAVID MEZA ARAUJO y HENRY ANDRES MEZA HURTADO, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de esta providencia, para que la conteste por intermedio de abogado en ejercicio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S. modificados en ese orden por los art. 20 y 38 de la ley 712 de 2001, de ser posible en la forma establecido en la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: SUSPÉNDASE el presente proceso hasta cuando se cumpla con la notificación de los integrados y venza el término para que comparezcan, conforme lo dispone el artículo 61 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -



HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ
JUEZ

Link de acceso: 08001310500820220021300